

**ACUERDOS**  
**CONSEJO DE GOBIERNO**  
**24 de septiembre de 2013**

**ASUNTOS GENERALES**

**230/13** Archivar sin más trámite el expediente relativo al recurso de alzada formulado el 3 de junio de 2013 por D. Luis Quintín Villacorta Mancebo contra el acuerdo de 3 de mayo de 2013 del Consejo de Departamento de Derecho Público por el que no se aprobaba la propuesta de Plan Docente en el área de Derecho Constitucional, en base al siguiente informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Universidad:

*“Con fecha de entrada 3 de junio de 2013 se formuló recurso de alzada por parte del profesor D. Luis-Quintín Villacorta Mancebo contra acuerdo de 3 de mayo de 2013 del Consejo del Departamento de Derecho Público por el que no se aprobaba la propuesta de Plan Docente en el área de Derecho Constitucional.*

*Visto el mencionado recurso y los antecedentes obrantes al expediente, se informa lo siguiente:*

*Se ha constatado mediante informe recabado del Departamento, el cual incorpora extractos de las actas de su Consejo, que el mismo aprobó en fecha 13 de junio la totalidad de la propuesta de Plan Docente que, en sesión de 3 de mayo había quedado, ante la división de opiniones entre sus miembros, parcialmente en suspenso por lo que se refiere a las asignaturas objeto del recurso. De este modo, ha quedado finalmente aprobada la propuesta de Plan Docente tal y como fue formulada inicialmente por el Área de Derecho Constitucional.*

*De acuerdo con lo anterior, habiendo perdido su objeto el recurso de forma sobrevenida, procede archivar el expediente sin más trámite, dando por concluido el procedimiento de resolución del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”*

**241/13** INADMITIR a trámite el recurso de alzada formulado el día 24 de junio de 2013 por los profesores de la Facultad de Derecho, y miembros de su Junta de Centro, Dña. Lourdes López Cumbre, D. Jorge Luis Tomillo Urbina y D. Eduardo Vázquez de Castro contra el acuerdo de 14 de mayo de 2013 de la Junta de Facultad de Derecho por el que se aprobaba el Proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la mencionada Facultad, en base al siguiente informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Universidad:

*“Con fecha 24 de junio se formuló recurso de alzada por parte de los profesores de la Facultad de Derecho de esta Universidad, y miembros de su Junta de Centro, D<sup>a</sup> Lourdes López Cumbre, D. Jorge Luis Tomillo Urbina y D. Eduardo Vázquez de Castro, contra acuerdo de 14 de mayo de 2013 del mencionado órgano colegiado, por*

*el que se aprobaba el Proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la mencionada Facultad, acuerdo recogido en acta aprobada el 23 del mismo mes.*

*Visto el mencionado recurso y los antecedentes obrantes al expediente, se informa lo siguiente:*

- El acuerdo de la Junta de Facultad referido se concreta en la aprobación del “Proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria”, tal como consta en las actas incorporadas al expediente.*
- Dicho Proyecto se aprueba como tal, y no podría ser de otro modo, dado que está sujeto a la aprobación del Consejo de Gobierno, pues así lo prescriben los Estatutos de la Universidad, que le otorgan tal competencia en su artículo 25.2 letra b), el cual adoptará el correspondiente acuerdo previo informe de legalidad a emitir por los servicios jurídicos de la Universidad.*
- De acuerdo con lo anterior, el objeto del acuerdo de la Junta de Facultad, ahora impugnado, no es sino un mero acto de trámite, pues no reviste las notas exigidas por el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al ser simplemente un proyecto que podría ser aprobado por el Consejo de Gobierno, o no, y en ese caso devuelto a la Junta de Facultad por así acordarlo dicho órgano de gobierno de la Universidad, no constituyendo por tanto el acuerdo impugnado uno de los denominados “actos de trámite cualificados” susceptibles de recurso.*

*Por tanto, en virtud de cuanto antecede, por esta Asesoría Jurídica se considera que procede la inadmisión a trámite, sin entrar al examen de cuestiones de fondo, del mencionado recurso presentado por los profesores citados al encabezamiento, contra el acuerdo de la Junta de la Facultad de Derecho de 14 de mayo de 2013, recogido en acta aprobada el 23 del mismo mes, por el que se aprobaba el Proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Derecho.”*

**231/13** Aprobar el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE GOBIERNO**, redactado en los siguientes términos:

#### **TÍTULO I.**

#### **FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

##### **Artículo 1. Definición.**

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno de la Universidad.

##### **Artículo 2. Competencias y funciones.**

1. El Consejo de Gobierno establecerá las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como la adopción de todo tipo de decisiones, que no estén reservadas a otros órganos, relacionadas con la organización de las enseñanzas, la investigación y la transferencia del conocimiento, los medios financieros, materiales y humanos.

2. En particular, le corresponde:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento de régimen interno.
- b) Ejercer la potestad reglamentaria y, en particular, aprobar los reglamentos de los Centros, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y cualesquiera otros que pudieran crearse.
- c) Aprobar las normas de desarrollo de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, excepto cuando éstos atribuyan dicha aprobación a otro órgano.

- d) Convocar las elecciones de Rector, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 22, e) de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
- e) Aprobar las directrices presupuestarias y proponer la aprobación del presupuesto y la programación plurianual de la Universidad de Cantabria.
- f) Crear, modificar o suprimir Departamentos.
- g) Informar las propuestas e iniciativas de creación y supresión de Centros e Institutos Universitarios de Investigación realizadas por los órganos competentes.
- h) Informar, proponer, modificar y, en su caso, aprobar o suprimir las titulaciones que expida la Universidad y los diversos planes de estudios conducentes a ellas.
- i) Aprobar las condiciones generales para la convalidación y reconocimiento de estudios oficiales.
- j) Establecer el régimen de admisión a los estudios universitarios, fijar la capacidad de los centros y titulaciones de acuerdo con la legislación vigente, y proponer al Consejo Social las normas de permanencia de los estudiantes.
- k) Fijar los períodos lectivos.
- l) Aprobar la normativa que regule la dotación, transformación y amortización de las plazas de la plantilla del profesorado y aprobar anualmente la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador que figure en el estado de gastos del presupuesto.
- m) Aprobar los criterios de supervisión y evaluación de la actividad docente e investigadora y, en general, los criterios y planes de calidad tanto de dicha actividad como de los servicios universitarios.
- n) Designar a los catedráticos que han de formar parte de la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el artículo 66.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- ñ) Informar favorablemente las propuestas de concesión del grado de Doctor «Honoris Causa» para su aprobación por el Claustro.
- o) Otorgar las medallas de la Universidad.
- p) Aprobar el nombramiento de profesores eméritos y colaboradores honoríficos.
- q) Elegir a los miembros de las distintas comisiones delegadas del Consejo y a los miembros del Consejo Social que correspondan a la Universidad.
- r) Aprobar la plantilla, la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios y la oferta pública de empleo del personal de la Universidad de Cantabria.
- s) Resolver las solicitudes de permisos superiores a tres meses, comisiones de servicios y años sabáticos del personal docente e investigador.
- t) Aprobar la política de colaboración con otras universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas y conocer los correspondientes convenios, así como los contratos que suscriba el Rector en nombre de la Universidad de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
- u) Administrar el patrimonio y el presupuesto de la Universidad, así como aceptar las herencias, legados y donaciones.
- v) Proponer o aprobar, cuando proceda, la cuantía de las tasas y precios públicos que corresponda, así como la política de becas.
- w) Resolver los conflictos que se planteen entre los diversos centros, departamentos y servicios universitarios.
- x) Resolver los recursos que se interpongan contra acuerdos de los demás órganos colegiados, salvo que la resolución recurrida proceda del Claustro.
- y) Crear y, en su caso, suprimir los servicios universitarios, así como aprobar sus reglamentos de organización y funcionamiento.
- z) Aprobar la memoria general de cada curso.
- aa) La iniciativa para la reforma de los Estatutos en los términos previstos en el artículo 182 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
- ab) Velar por el cumplimiento y desarrollo de los Estatutos de la Universidad de Cantabria y, en general, ejercer todas las demás funciones previstas en la ley o en los Estatutos.

### **Artículo 3. Composición.**

El Consejo de Gobierno está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector.
- b) El Secretario General.
- c) El Gerente.

- d) 16 personas designadas por el Claustro Universitario por y entre sus miembros, de manera que reflejen proporcionalmente la composición de los distintos sectores de aquél, según lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Régimen interno del Claustro.
- e) Todos los Decanos, Directores de Escuelas y el Director de la Escuela de Doctorado. El resto, hasta completar el número de 18, serán designados de entre los Directores de Departamento y representantes de los Institutos Universitarios de Investigación con carácter rotatorio y anual, en la forma en que decida el Consejo, garantizando en todo caso la representación de ambos.
- f) 14 miembros designados por el Rector, entre los que necesariamente estarán los Vicerrectores y el Presidente del Consejo de Estudiantes.
- g) 2 miembros del Consejo Social no pertenecientes a la comunidad universitaria, designados en la forma que establezca la ley del Consejo Social.

#### **Artículo 4. Presidencia.**

1. El Consejo de Gobierno será presidido por el Rector.
2. En caso de ausencia, será sustituido por el Vicerrector en quien delegue o por aquel a quien corresponda según el orden de precedencia establecido.
3. Son funciones del Presidente:
  - a) Ostentar la representación del Consejo de Gobierno.
  - b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo y la fijación del orden del día.
  - c) Presidir la sesión y moderar el desarrollo de los debates, velando por su correcto desarrollo.
  - d) Suspender la sesión, cuando las circunstancias lo justifiquen, y determinar el momento de reanudación de la misma.
  - e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
  - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
  - g) Cualquier otra que le otorguen los Estatutos de la Universidad de Cantabria y este reglamento.

#### **Artículo 5. Secretaría.**

1. El Secretario del Consejo de Gobierno es el Secretario General de la Universidad de Cantabria.
2. En caso de ausencia, será sustituido en sus funciones por el Gerente de la Universidad.
3. Son funciones del Secretario del Consejo de Gobierno:
  - a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente.
  - b) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día.
  - c) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Gobierno y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
  - d) Expedir certificaciones de los acuerdos de cada sesión y garantizar su publicidad.
  - e) Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos y este reglamento.

#### **Artículo 6. Indelegabilidad de la condición de miembro del Consejo de Gobierno.**

La condición de miembro del Consejo de Gobierno es personal e indelegable.

#### **Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Gobierno.**

Los miembros del Consejo de Gobierno tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y de las comisiones delegadas de las que formen parte.
- b) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria por el tiempo necesario para asistir a las sesiones, siempre que acrediten dicha asistencia.
- c) Disponer de la información y documentación necesarias para llevar a cabo su tarea.
- d) Solicitar al Presidente la inclusión de puntos en el orden del día.
- e) Presentar propuestas al pleno y, en su caso, a las comisiones, relativas a los asuntos a tratar.

#### **Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Gobierno.**

Son deberes de los miembros del Consejo de Gobierno:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo y de las comisiones delegadas de las que forman parte.
- b) Respetar el orden en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
- c) No utilizar las informaciones, la documentación o los datos facilitados o conocidos en razón de su pertenencia al Consejo de Gobierno en contra de sus fines institucionales.

- d) Respetar lo dispuesto en este reglamento y en la normativa aplicable.

#### **Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno.**

La condición de miembro del Consejo de Gobierno se perderá por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento, incapacidad o renuncia.
- b) Por dejar de ser titular del cargo que confiera tal cualidad.
- c) Los representantes designados por el Claustro, por la pérdida de la condición de claustral. Las vacantes serán cubiertas por el siguiente claustral más votado por cada sector del Claustro al elegir su representación en el Consejo y que no forme parte de éste.
- d) Los elegidos por el Rector que no sean miembros por razón de su cargo, por revocación de su nombramiento.
- e) Los designados por el Consejo Social, por la revocación de la representación que ostentan o por la pérdida de la condición de miembro del Consejo Social.
- f) Por sentencia judicial firme.

#### **Artículo 10. Personas con derecho de asistencia al Consejo de Gobierno.**

1. Los Directores de Departamento, los representantes de Institutos Universitarios de Investigación y los delegados de Centro que no formen parte del Consejo de Gobierno podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del mismo, cuando se vayan a tratar temas que afecten a sus respectivos Centros y Departamentos. A tal efecto, y una vez conocido el orden del día, deberán cursar al Rector su solicitud razonada de autorización para la asistencia al Consejo.
2. Los Presidentes de la Junta de Personal Docente e Investigador, de la Junta de Personal Funcionario de Administración y Servicios, y de los Comités de Empresa tendrán derecho a asistir, con voz pero sin voto, cuando se traten temas que puedan ser de su interés.
3. También tendrá derecho a asistir, con voz pero sin voto, el Defensor Universitario.
4. Cuando así lo aconseje la naturaleza del asunto, el Presidente podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria con responsabilidades de gestión o representación que puedan aportar informaciones de interés en relación a algún punto del orden del día.

## **TÍTULO II.**

### **FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

#### **Capítulo Primero. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA**

##### **Artículo 11. Clases de convocatoria y periodicidad de las sesiones.**

1. El Consejo de Gobierno podrá ser convocado con carácter ordinario o extraordinario.
2. Como mínimo, será convocado con carácter ordinario una vez al trimestre durante el período lectivo.
3. Se convocará con carácter extraordinario cuando la naturaleza urgente o grave del asunto lo requiera o cuando así lo disponga la normativa aplicable. En el orden del día de las sesiones extraordinarias no figurarán los puntos relativos a la aprobación de las actas de las sesiones previas ni a los ruegos y preguntas.

##### **Artículo 12. Modo y plazos de convocatoria.**

1. El Presidente acordará la convocatoria del Consejo de Gobierno a iniciativa propia o a solicitud de una quinta parte de sus miembros mediante escrito en el que deberán constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes. En este último caso, el Consejo deberá ser celebrado antes de que transcurran quince días desde la solicitud de convocatoria.
2. En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora de celebración de la sesión, en doble ocasión y con al menos media hora de diferencia, e irá acompañada del orden del día con la documentación relativa a los distintos asuntos.
3. La convocatoria se formalizará por la Secretaría General, que la notificará a cada uno de los miembros del Consejo de Gobierno por correo electrónico junto con la documentación relativa a los diversos puntos del orden del día. Asimismo, la convocatoria y la documentación serán publicadas en la Intranet de la Universidad.

A fin de garantizar lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 23 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, la convocatoria y la documentación relativa a los diversos puntos del orden del día se enviarán también a las Direcciones de los Departamentos e Institutos, a los delegados de Centro y a los Presidentes de la Junta de Personal Docente e Investigador, de la Junta de Personal Funcionario de Administración y Servicios, y de los Comités de Empresa.

4. La convocatoria deberá ser registrada de salida como mínimo con cinco días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la sesión. En caso de tratarse de una sesión de carácter extraordinario, la antelación mínima será de 48 horas.

#### **Artículo 13. Orden del día.**

1. El orden del día será fijado por el Presidente, con la asistencia del Secretario General. Cuando la convocatoria del Consejo haya sido motivada por la solicitud de una quinta parte de sus miembros habrán de incluirse los puntos propuestos por los solicitantes.

2. La documentación completa relativa a los puntos del orden del día quedará depositada en la Secretaría General a disposición de los miembros del Consejo de Gobierno para su eventual consulta.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

### **Capítulo Segundo. SESIONES, VOTACIONES Y ACUERDOS**

#### **Artículo 14. Constitución.**

1. Para la válida constitución del Consejo de Gobierno en primera convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. Para la constitución en segunda convocatoria bastará, además de la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, con la asistencia de un tercio de sus miembros. De no alcanzarse dicha proporción, se suspenderá la celebración de la sesión.

#### **Artículo 15. Desarrollo de las sesiones.**

1. El Presidente asegurará el desarrollo ordenado de la sesión, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada. En este caso, deberá fijar en ese momento el lugar, fecha y hora en que se reanudará la sesión, dándose por notificados los presentes. En cualquier caso, deberá reanudarse dentro de los dos días posteriores.

2. Los debates se ajustarán al orden del día. No obstante, el Presidente podrá retirar un punto del orden del día o alterar su secuencia cuando así lo aconsejen las circunstancias.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno tendrán derecho a intervenir y a presentar propuestas en relación con cada uno de los puntos del orden del día, respetando en todo caso este reglamento y las indicaciones realizadas por el Presidente. Las personas con derecho de asistencia al Consejo de Gobierno tienen derecho a intervenir en relación con los puntos del orden del día que afecten directamente a sus respectivos ámbitos.

4. Cualquier miembro del Consejo podrá plantear cuestiones de orden con el fin de garantizar la correcta aplicación de este reglamento o de asegurar el cumplimiento del orden del día.

#### **Artículo 16. Adopción de acuerdos.**

1. El Consejo de Gobierno sólo podrá adoptar válidamente acuerdos si están presentes, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Gobierno serán formuladas por el Presidente o el Secretario.

3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación.

4. Los acuerdos podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación.

#### **Artículo 17. Asentimiento.**

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Presidente o el Secretario, no susciten disconformidad alguna.

#### **Artículo 18. Votación.**

1. El voto de los miembros del Consejo de Gobierno es personal e indelegable.
2. La votación podrá ser ordinaria o secreta. Será secreta siempre que lo solicite algún miembro del Consejo de Gobierno y, en todo caso, cuando se refiera a personas concretas.
3. Para la adopción de acuerdos mediante votación se requerirá la aprobación de la propuesta por simple mayoría de votos, excepto en aquellos asuntos en los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.
4. En el caso de que existan más de dos propuestas sobre un mismo asunto, se someterán a votación en segunda vuelta las dos más votadas.
5. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
6. Cualquier miembro del Consejo podrá hacer constar su voto particular y los motivos que lo justifican.

#### **Artículo 19. Ejecutividad de los acuerdos.**

1. Los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno serán efectivos desde el momento de su aprobación, salvo que en los mismos se hubiera dispuesto expresamente otra cosa.
2. Los acuerdos del Consejo de Gobierno agotan la vía administrativa y podrán ser impugnados ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Artículo 20. Publicidad de los acuerdos.**

La Secretaría General publicará en la Intranet de la Universidad el texto íntegro de los acuerdos del Consejo de Gobierno, garantizando así su difusión en la comunidad universitaria.

#### **Artículo 21. Actas de las sesiones.**

1. El acta de cada sesión será redactada y firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
2. El acta especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y el tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, las propuestas sometidas a consideración, el contenido y modo de adopción de los acuerdos, y, en caso de existir votación, el resultado de la misma.  
  
Asimismo, el acta recogerá aquellas intervenciones y votos particulares respecto de los que el interesado solicite su transcripción íntegra, siempre que se aporte en el plazo de dos días el texto que se corresponda fielmente con dicha intervención o voto.
3. El acta de cada sesión será aprobada en la siguiente sesión ordinaria del Consejo. El borrador del acta será enviado a los miembros del Consejo de Gobierno junto a la convocatoria de la sesión.
4. En la sesión de aprobación del acta se podrán proponer modificaciones de la misma, que serán contrastadas por el Secretario.

### **TÍTULO III. COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

#### **Capítulo Primero. LA COMISIÓN PERMANENTE**

##### **Artículo 22. Composición.**

1. La Comisión Permanente estará integrada por el Rector o persona en quien delegue, que la presidirá, el Secretario General y diez miembros del Consejo de Gobierno elegidos por éste, de manera que estén representados todos los sectores que componen el Claustro y haya, al menos, un miembro de cada uno de los cuatro grupos a que se refieren las letras c), d), e) y f) del artículo 23 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
2. Los representantes de los diversos grupos serán elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros.
3. La condición de miembro de la Comisión Permanente es personal e indelegable.
4. Cuando así lo aconseje la naturaleza del asunto, el Presidente podrá invitar a asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria con responsabilidades de gestión o representación que puedan aportar informaciones de interés en relación a algún punto del orden del día.

### **Artículo 23. Funciones.**

1. Corresponde a la Comisión Permanente la resolución de los asuntos de trámite y de aquellas otras cuestiones que, por delegación, el Consejo de Gobierno le encomiende expresamente.

A efectos de su resolución, se considerarán asuntos de trámite los que en cada caso determine el Rector justificados por inaplazables razones de urgencia, salvo que la Comisión Permanente considere por mayoría que no concurren tales razones, en cuyo caso deberán ser tratados por el Consejo.

2. Se consideran asuntos de trámite y se delegan en la Comisión Permanente los siguientes:

- a) Aprobar el nombramiento de colaboradores honoríficos.
- b) Conceder las “venia docendi”.
- c) Resolver las solicitudes de permisos superiores a tres meses, licencias, comisiones de servicios y años sabáticos.
- d) Aprobar los programas de estudios de títulos propios y proponer las tasas.
- e) Otorgar los premios extraordinarios de doctorado.

### **Artículo 24. Convocatoria.**

1. La convocatoria será efectuada por la Secretaría General, que la notificará a cada uno de los miembros por correo electrónico.

2. En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora de celebración de la sesión en convocatoria única e irá acompañada del orden del día con la documentación relativa a los distintos asuntos.

3. La convocatoria deberá ser enviada, como mínimo, con tres días de antelación a la fecha fijada para la sesión. Por razones de urgencia podrá ser convocada con carácter extraordinario con una antelación mínima de 48 horas.

### **Artículo 25. Constitución.**

1. Para la válida constitución de la Comisión Permanente deberán estar presentes, además del Presidente, al menos un tercio de sus miembros.

2. En caso de ausencia del Secretario, sus funciones serán ejercidas por el miembro de menor edad.

### **Artículo 26. Acuerdos.**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

2. La Comisión Permanente someterá a aprobación las propuestas en los mismos términos en los que lleguen desde las respectivas comisiones del Consejo.

3. Si la Comisión Permanente rechaza una propuesta, la devolverá a la comisión de procedencia indicando los motivos. En caso de ser rechazada dos veces consecutivas la propuesta de una comisión, aquella pasará al Consejo de Gobierno para su resolución.

4. De los acuerdos de la Comisión Permanente se dará cuenta al Consejo de Gobierno en la primera sesión ordinaria que tenga lugar.

### **Artículo 27. Actas de las sesiones.**

Respecto a la elaboración de las actas de las sesiones de la Comisión Permanente, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento.

### **Artículo 28. Funcionamiento de la Comisión Permanente.**

En todo lo no dispuesto expresamente será de aplicación a la Comisión Permanente el régimen de funcionamiento del Consejo de Gobierno previsto en la presente normativa.

## **Capítulo Segundo. OTRAS COMISIONES DELEGADAS**

### **Artículo 29. Comisiones previstas estatutariamente.**

1. Además de la Comisión Permanente, se constituirán las siguientes comisiones delegadas del Consejo de Gobierno, previstas en el artículo 24.2 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria:

- a) Comisión de Ordenación Académica.
- b) Comisión de Extensión Universitaria.
- c) Comisión de Asuntos Económicos.
- d) Comisión de Investigación y Transferencia del Conocimiento.

e) Comisión de Calidad.

2. Cada una de estas comisiones se regirá por su propio reglamento de régimen interno, que habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno. Con carácter supletorio, será de aplicación lo dispuesto en la presente normativa.

3. El Consejo de Gobierno podrá delegar en estas comisiones la resolución definitiva de los asuntos de trámite que le correspondan, de acuerdo con lo que al efecto dispongan sus reglamentos de régimen interno.

#### **Artículo 30. Otras comisiones.**

1. Además de las recogidas en este reglamento, el Consejo de Gobierno podrá crear otras comisiones delegadas, de carácter temporal o permanente, para abordar aquellos asuntos que, por su importancia, así lo aconsejen.

2. Todas las comisiones se constituirán bajo la presidencia del Rector o persona en quien delegue.

3. La composición, funciones y, en su caso, duración de estas comisiones serán establecidas en el acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se creen.

4. En todo aquello no establecido específicamente en el acuerdo de creación, el funcionamiento de estas comisiones se ajustará a lo dispuesto con carácter general en este reglamento.

### **TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO.**

#### **Artículo 31. Iniciativa de reforma.**

1. La iniciativa de reforma del presente reglamento corresponde al Rector o a una quinta parte de los miembros del Consejo de Gobierno.

2. La iniciativa se formalizará por escrito dirigido a la Secretaría en el que se especificarán los signatarios de la propuesta, el motivo y el alcance de la reforma. Si se tratara de una propuesta de reforma parcial, limitada a un número determinado de artículos, la iniciativa deberá incluir, además, la nueva redacción de los preceptos que se pretenden modificar.

3. Si la iniciativa fuera finalmente rechazada, quienes promovieron la misma no podrán volver a presentar otra propuesta sobre la misma materia hasta transcurridos seis meses desde su presentación.

#### **Artículo 32. Tramitación de la reforma.**

1. La solicitud de reforma será incluida como un punto del orden del día en la primera sesión a celebrar. Con la convocatoria se remitirá a los miembros del Consejo de Gobierno la propuesta de reforma presentada, incluyendo, en su caso, la nueva redacción de los preceptos que se pretenden modificar.

2. El Consejo de Gobierno se pronunciará sobre la procedencia o no de la reforma.

3. Si el Consejo la estimara procedente, la propuesta de reforma será analizada e informada por la Comisión Permanente. En caso de que el alcance de la reforma no se limitara a un número determinado de preceptos sino que implicase una revisión general del reglamento, se encomendará a la Comisión Permanente la presentación de un proyecto de reglamento.

#### **Artículo 33. Aprobación de la reforma.**

La aprobación de la reforma requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Gobierno.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

#### **Consideraciones lingüísticas.**

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el aprobado por el Consejo de Gobierno el día 28 de noviembre de 2002.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

**232/13** Aprobar el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO**, cuyo texto, que figura en la convocatoria de esta sesión del Consejo de Gobierno, se adjunta al acta como Anexo I.

**233/13** Aprobar el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍAS QUÍMICA Y BIOMOLECULAR**, cuyo texto, que figura en la convocatoria de esta sesión del Consejo de Gobierno, se adjunta al acta como Anexo II.

**234/13** Aprobar la modificación del artículo 5 del **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN**, quedando definitivamente redactado en los siguientes términos:

#### Artículo 5. Composición

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de representación y gobierno del Centro. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Cantabria la Junta de Facultad estará constituida por:

1. Los miembros natos:
  - a) El Decano de la Facultad, que la preside
  - b) El Administrador de la Facultad
  - c) El estudiante Delegado de Centro.
2. Cuarenta y dos miembros más, que se distribuirán como sigue:
  - a) Un 67 por 100 en representación del personal que imparta docencia en el Centro, garantizando que al menos el 59 por 100 de los miembros de la Junta sea profesorado con vinculación permanente a la Universidad y al menos el 8 por 100 del resto de profesorado vinculados a los Departamentos de Educación y Filología.
  - b) Un 8 por 100 en representación del personal de Administración y Servicios entre el personal adscrito al Centro.
  - c) Un 25 por 100 en representación de los estudiantes.
3. Los Profesores, Estudiantes y P.A.S. miembros de la Junta lo serán en representación de sus respectivos colectivos.
  - A. La representación de los Profesores se realizará de acuerdo con los siguientes porcentajes:
    - a) Un 65% Profesores del Departamento de Educación (19 profesores, de los cuales 17 serán profesores con vinculación permanente y 2 del resto del profesorado).
    - b) Un 27% Profesores del Departamento de Filología (8 profesores de los cuales 7 serán profesores con vinculación permanente y 1 del resto del profesorado).
    - c) Un 8 % del resto de profesores de los departamentos que tengan adscritos un mínimo del 5% del conjunto de docencia de los Planes de Estudios vigentes en la Facultad (2 profesores).

- B. La representación del Personal de Administración y Servicios se realizará de acuerdo con los siguientes porcentajes:
- 75% del personal adscrito a la Secretaría (2 personas)
  - 25% del resto de personal (1 persona)
- C. La representación de los Estudiantes se realizará de acuerdo con los siguientes porcentajes:
- 75% de representación de Estudiantes de Grado (7 estudiantes)
  - 25% de representación de Estudiantes de Posgrado (3 estudiantes).
4. Los Directores de los Departamentos que tengan adscritos un mínimo del 5% del conjunto de docencia de los Planes de Estudios vigentes en la Facultad podrán asistir con voz pero sin voto, salvo que sean miembros electos de la Junta de Facultad.
5. Los Vicedecanos podrán asistir con voz pero sin voto, salvo que sean miembros electos de la Junta de Facultad.
6. Los Presidentes de las Comisiones de Calidad de los Títulos de la Facultad podrán asistir con voz pero sin voto salvo, que sean miembros electos de la Junta de Facultad.

## PROFESORADO

**235/13** Informar favorablemente los siguientes **DATOS GLOBALES DEL COSTE Y REPARTO ECONÓMICO DE LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA AÑO 2013:**

Cantidad presupuestada	1.823.000,00
Remuneración total	1.758.703,96
Importe Seguridad Social (cuota patronal, estimada)	64.296,04
Total coste	1.823.000,00
<b>Anticipo Marzo</b>	
Número total de profesores afectados	796
Remuneración total	756.200,00
Importe Seguridad Social (cuota patronal)	42.103,46
Total coste	798.303,46
<b>Pago Septiembre</b>	
Número total de profesores afectados	796
Atrasos	2.648,00
Remuneración total	999.841,18
Importe Seguridad Social (cuota patronal, estimación)	22.192,58
Total coste	1.024.681,76

**236/13** Aprobar la **NORMATIVA PARA LA REGULACIÓN DE LA CONTRATACIÓN LABORAL, CON CARÁCTER TEMPORAL Y EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**, redactada en los siguientes términos:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013 establece, en su artículo 23.1, limitaciones a la incorporación de nuevo personal en las Administraciones

Públicas durante el año 2013. Esta disposición afecta a las plazas de contratado laboral fijo de las universidades, es decir, a las plazas de profesor Contratado Doctor, sin que quepa la aplicación a esa figura de ninguna de las excepciones contempladas en dicho artículo.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 13/04/2007), en su artículo 2 sobre autonomía universitaria establece la capacidad de la universidad para la formación y promoción del personal docente e investigador, la modificación de sus puestos de trabajo y el desarrollo de cualquier competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones al servicio de la sociedad. Por otra parte, y con el fin de no resultar baldíos los esfuerzos realizados por la Universidad en la formación de su profesorado, tanto sus Estatutos como el Convenio Colectivo del PDI laboral establecen el compromiso a la estabilización y a la promoción de este personal docente e investigador, en la forma en que se determine por el Consejo de Gobierno.

Por lo expuesto anteriormente, y con el fin de posibilitar que los profesores Ayudantes Doctores y los investigadores del Programa Ramón y Cajal puedan continuar vinculados a la universidad tras la finalización de la última prórroga de sus contratos, según las previsiones de personal que justificaron en su momento su contratación para su formación docente e investigadora, la Universidad de Cantabria aprueba la creación de la figura de profesor Contratado Doctor con carácter temporal y en régimen de interinidad, de acuerdo a la presente normativa.

#### ARTICULADO

##### **Artículo 1º.- Objeto.**

Las plazas de profesor Contratado Doctor y las de Contratado Doctor con actividad prioritariamente investigadora (I3) cuya dotación, con carácter indefinido, hubiera sido aprobada por el Consejo de Gobierno, podrán ser cubiertas con carácter temporal y en régimen de interinidad, siempre que se den, simultáneamente, las circunstancias siguientes:

- a) Que los Profesores Ayudantes Doctores o los investigadores Ramón y Cajal, para cuya eventual promoción futura hubieran sido dotadas las plazas de Contratado Doctor, estén próximos a agotar el tiempo máximo de duración de sus contratos (cuatro últimos meses de vigencia de sus contratos).
- b) Que estén en posesión de la correspondiente evaluación positiva para la figura de Profesor Contratado Doctor o acreditación para Profesor Titular de Universidad. En el caso de los investigadores Ramón y Cajal deberán estar también en posesión de la evaluación positiva de las condiciones I3.
- c) Que la Universidad tenga limitada su capacidad para cubrir esas plazas con contratos de carácter indefinido.

##### **Artículo 2º.- Características de los contratos y condiciones de la contratación.**

1. Las plazas a convocar tendrán carácter temporal y serán de profesor Contratado Doctor o de Contratado Doctor con actividad prioritariamente investigadora (I3), mediante contrato laboral de interinidad. Las condiciones laborales y retributivas serán las previstas para los profesores Contratados Doctores, de acuerdo con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación y en el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de la Universidad de Cantabria.

2. Estos contratos se extinguirán en el momento en que las plazas se cubran por el procedimiento ordinario y de forma indefinida, una vez desaparecidas las causas que impidieron la contratación en esa modalidad.

##### **Artículo 3º.- Procedimiento para la contratación**

El procedimiento para la contratación será el previsto en la normativa por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral de la Universidad de Cantabria aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de junio de 2010 y, en su caso, en la normativa aplicable a los procesos selectivos de las correspondientes plazas de perfil prioritariamente investigador aprobada por el Consejo de Gobierno el 9 de noviembre de 2005, con las salvedades siguientes:

- a) La convocatoria se difundirá, para su conocimiento, en la página Web de la Universidad y en los correspondientes tablones de anuncios.

- b) Las comisiones estarán formadas por tres profesores de la Universidad de Cantabria, de los que al menos dos serán miembros del Departamento al que corresponda la plaza.
- c) Las pruebas consistirán, únicamente, en la realización del primer ejercicio previsto en la normativa para las plazas de profesor Contratado Doctor, y en los dos primeros ejercicios previstos en la correspondiente normativa para las plazas de Contratado Doctor con actividad prioritariamente investigadora (I3).

**Artículo 4º.- Entrada en vigor**

Esta normativa entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

**237/13**

Aprobar, a propuesta de los respectivos Departamentos, la transformación de plazas de Ayudante en Profesor Ayudante Doctor, así como la convocatoria de concurso público para su provisión, con los siguientes perfiles y comisiones encargadas de resolver cada una de ellas:

**Dpto. Administración de Empresas:**

Área: Organización de Empresas.

Perfil docente: Introducción a la Economía de la Empresa, Creación de Empresas, Creation of Companies, y Simulador de Dirección de Empresas.

Perfil investigador: Responsabilidad social corporativa, reputación y transparencia.

Ámbito del sector primario.

Comisión titular:

Presidente: D. Ladislao Luna Sotorrío

Vocal: D. Antonio Martín Hernández

Vocal: D. José Luis Fernández Sánchez

Comisión suplente:

Presidenta: Dña. M<sup>a</sup> Concepción López Fernández

Vocal: Dña. Ana María Serrano Bedia

Vocal: Dña. Beatriz Blanco Rojo

**Dpto. Educación:**

Área: Psicología Evolutiva y de la Educación.

Perfil docente: Docencia en Psicopedagogía de la Expresión y la Comunicación, Grado en Magisterio.

Perfil investigador: Estrategias discursivas e interacción social en la elaboración textual en el aula.

Comisión titular:

Presidenta: Dña. Eva María Gómez Pérez

Vocal: Dña. Raquel Palomera Martín

Vocal: D. Andrés Avelino Fernández Fuertes

Comisión suplente:

Presidenta: Dña. Susana Lázaro Visa

Vocal: Dña. Raquel Gutiérrez Sebastián

Vocal: D. Laurentino Salvador Blanco

**Dpto. Derecho Privado:**

Área: Derecho Civil.

Perfil docente: Docencia en Derecho Civil, especialmente en asignaturas introductorias, Derecho de Familia y Derecho de Sucesiones. Docencia en solución extrajudicial de conflictos uso de plataforma/s de enseñanza virtual.

Perfil investigador: Investigación en Derecho Civil, especialmente en Derecho de Familia. Investigación en solución extrajudicial de conflictos.

Comisión titular:

Presidenta: Dña. Lourdes López Cumbre

Vocal: D. Eduardo Vázquez de Castro

Vocal: D. Jorge Luis Tomillo Urbina

Comisión suplente:

Presidente: D. Javier Talma Charles

Vocal: Dña. Silvia Tamayo Haya

Vocal: Dña. Sonia Martín Santisteban

### **Dpto. Ingeniería Eléctrica y Energética:**

Área: Ingeniería Eléctrica

Perfil docente: Docencia en G280 Fundamentos de Ingeniería Eléctrica (Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática); G412 Fundamentos de Ingeniería Eléctrica y G881 Simulación de Sistemas Eléctricos (Grado en Ingeniería Eléctrica).

Perfil investigador: Miniaerogeneración eólica y calidad de suministro eléctrico. Simulación electromagnética y térmica de máquinas eléctricas.

Comisión titular:

Presidente: D. Alfredo Ortiz Fernández

Vocal: D. Mario Mañana Canteli

Vocal: D. José Carlos Lavandero González

Comisión suplente:

Presidente: D. Severiano Fidencio Pérez Remesal

Vocal: D. Miguel Ángel Rodríguez Pozueta

Vocal: Dña. M<sup>a</sup> Angeles Cavia Soto

**238/13** Conceder la prórroga de nombramiento de D. José Fernando Val Bernal como Profesor Emérito de esta Universidad, percibiendo las retribuciones establecidas en el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de julio de 2012.

**239/13** Aprobar la adscripción los siguientes profesores del grupo de Física Aplicada (Camino) al Departamento de Ciencia e Ingeniería del Terreno y de los Materiales:

- D. Tomás Agudo Pérez (A3)
- D. Miguel Ángel García Calderón (CU)
- Dña. Silvia López Ortiz (A3)
- Dña. María Cecilia Pardo Sanjurjo (TU)
- D. Antonio Rodríguez Yunta (TU)
- D. Pedro Serrano Bravo (TU)

## GERENCIA

**240/13** Aprobar las siguientes modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cantabria para adecuarlas a la división del Departamento de Ingeniería Química y Química Inorgánica y a la creación del Departamento de Química e Ingeniería de Procesos y Recursos, modificaciones que no suponen incremento de los gastos de personal:

### 1. RPT de PAS Funcionario

Se suprime el siguiente puesto de trabajo:

Cod. plaza	Denominación del puesto	Nivel	Adsc. grupo	CPO.
Departamento de Ingeniería Química y Química Inorgánica				
1.588	Puesto Base Administrativo	16/14	C1/C2	1

Se crea el siguiente puesto de trabajo:

Cod. plaza	Denominación del puesto	Nivel	Adsc. grupo	CPO.
Departamento de Química e Ingeniería de Procesos y Recursos				
	Administrador/a	20/18	A2/C1	1

### 2. RPT de PAS Laboral

Los siguientes puestos se adscriben al Dpto. Química e Ing. de Procesos y Recursos:

Cod.plaza	Escala	Denominación del puesto	Categoría/Grupo	Especialidad
1.654	A	Titulado/a Universitario	Titulado/a Universitario	Laboratorio
1.786	B	Centros, Depart. Lab. Tall. Anim.	Centros, Dptos. Labor. Tall. y anim./ Est.	Laboratorio (1)

- (1) Hasta que sea posible la dotación de un nuevo puesto de trabajo, el puesto 1.786 deberá seguir realizando las funciones que venía desempeñando hasta esta fecha en relación con el apoyo a las actividades docentes e investigadoras del Dpto. de Ingeniería Química y Química Inorgánica.

\* \* \* \* \*